

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia constituye uno de los elementos fundamentales de un Estado de derecho. Para que sea efectivo, no basta con que las instituciones reciban denuncias e inicien investigaciones; es indispensable que las personas que han sufrido un delito o una violación a sus derechos humanos puedan participar en los procedimientos bajo condiciones que protejan su dignidad, integridad y seguridad.

Las víctimas son personas titulares de derechos que, como consecuencia de un hecho victimizante, pueden encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad. Por ello, la actuación de las autoridades debe procurar que la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación integral no genere nuevas afectaciones derivadas de la propia intervención institucional.

En este contexto, el principio de no revictimización adquiere especial relevancia. Este principio exige evitar que las personas que han sufrido un delito o una violación a sus derechos humanos sean sometidas a actuaciones innecesarias que impliquen repetir sus relatos, exponerse nuevamente a los hechos o enfrentar valoraciones que puedan generarles afectaciones adicionales.

La protección de las víctimas no significa limitar las facultades de investigación ni impedir la obtención de pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Se trata de garantizar que las diligencias se realicen bajo criterios de necesidad, pertinencia y proporcionalidad, procurando que las actuaciones institucionales sean compatibles con el respeto a los derechos humanos.

La importancia de fortalecer estas condiciones también se refleja en los datos oficiales sobre denuncia y acceso a la justicia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2026, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante 2025 se estimaron 33.8 millones de delitos en México, de los cuales el 93.4 por ciento no se denunció o no derivó en el inicio de una carpeta de investigación.

En Michoacán, la ENVIPE 2025 estimó que, durante 2024, solamente el 9.6 por ciento de los delitos se denunció ante el Ministerio Público o la Fiscalía estatal, y que la cifra oculta alcanzó el 93.6 por ciento. Asimismo, entre las causas de no denuncia identificadas por el INEGI se encuentran la pérdida de tiempo, la desconfianza en las autoridades, los trámites largos y difíciles, así como la actitud hostil de las personas servidoras públicas.

Estos indicadores no permiten atribuir la falta de denuncia exclusivamente a la revictimización, pues existen diversos factores que influyen en la decisión de acudir ante las autoridades. Sin embargo, sí evidencian la importancia de fortalecer las condiciones de atención institucional y reducir los obstáculos que puedan dificultar el ejercicio de los derechos de las víctimas.

Esta problemática adquiere especial relevancia cuando se trata de exámenes periciales. Las valoraciones médicas, psicológicas y de otras disciplinas especializadas constituyen herramientas necesarias para el esclarecimiento de determinados hechos; no obstante, su práctica reiterada puede representar una carga adicional para quienes ya han sufrido afectaciones físicas, psicológicas o emocionales.

La existencia de una investigación no significa que deban repetirse automáticamente diligencias cuando ya se cuenta con información pericial que pueda resultar idónea y suficiente para los fines del procedimiento. Antes de ordenar una nueva valoración, resulta necesario considerar los elementos previamente obtenidos y determinar si existe una razón que justifique su repetición.

Actualmente, el artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo reconoce el derecho de las víctimas a recibir una explicación sobre el alcance y trascendencia de los exámenes periciales, a ser acompañadas durante su realización por su Asesor Jurídico o por la persona que determinen, así como a que los gastos correspondientes puedan cubrirse con cargo al Fondo.

Sin embargo, la disposición no establece expresamente la obligación de considerar la utilización de un examen pericial previamente practicado antes de ordenar una nueva valoración, ni exige que la repetición de un examen sobre los mismos hechos se encuentre justificada.

Por ello, resulta necesario fortalecer este precepto mediante reglas que garanticen una actuación institucional más cuidadosa, racional y respetuosa de los derechos de las víctimas. La propuesta busca que, cuando exista un examen pericial previo que resulte idóneo para los fines de la investigación o procedimiento correspondiente, su utilización sea considerada antes de ordenar una nueva valoración.

Asimismo, se plantea que la práctica de un nuevo examen sobre los mismos hechos se encuentre sustentada en razones técnicas o jurídicas que justifiquen su necesidad y que, en todo momento, se adopten medidas para evitar la revictimización.

La modificación no pretende establecer una prohibición absoluta para la realización de nuevas periciales, ni sustituir la autonomía técnica de las personas especialistas o las facultades de las autoridades competentes. Existen circunstancias en las que una nueva valoración puede ser indispensable para complementar información, atender nuevos elementos o esclarecer aspectos que no hayan sido resueltos mediante el examen anterior.

Lo que se busca es que la decisión de someter nuevamente a una víctima a una valoración responda a una necesidad identificable y debidamente justificada, evitando la repetición de diligencias cuando la información disponible resulte suficiente para los fines del procedimiento.

De esta manera, la protección de las víctimas y el esclarecimiento de los hechos se entienden como objetivos compatibles. Una investigación rigurosa también debe procurar que las actuaciones sean necesarias y que la obtención de elementos probatorios se realice con respeto a la dignidad, integridad y circunstancias particulares de las personas involucradas.

La prevención de la revictimización constituye, además, una condición relevante para fortalecer la confianza en las instituciones y garantizar un acceso efectivo a la justicia. Reducir cargas institucionales innecesarias permite que las víctimas participen en los procedimientos en condiciones más respetuosas y contribuye a un uso racional de los recursos destinados a la investigación.

En consecuencia, la presente propuesta busca fortalecer el derecho de las víctimas a recibir un trato

digno, evitar la repetición injustificada de exámenes periciales y establecer condiciones para que las nuevas valoraciones respondan a razones técnicas o jurídicas debidamente sustentadas.

Se trata de avanzar hacia un modelo de atención en el que la búsqueda de la verdad y la justicia se realice con rigor, profesionalismo y sensibilidad, sin convertir el procedimiento institucional en una fuente adicional de afectación para quienes ya han sufrido un hecho victimizante.

La protección de las víctimas no termina con la presentación de una denuncia. Debe permanecer durante todo el proceso en el que el Estado busca esclarecer los hechos, determinar responsabilidades y garantizar, en su caso, la reparación integral del daño. Investigar sin volver a dañar constituye una responsabilidad que debe orientar la actuación de las autoridades y el desarrollo de la legislación estatal.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Las víctimas tienen derecho a que se les explique el alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse dependiendo de la naturaleza del caso, y en caso de aceptar su realización a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o la persona que consideren y los gastos que esto genere podrán ser cubiertos con cargo al Fondo. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.	Artículo 16. Las víctimas tienen derecho a que se les explique, de manera clara y comprensible, el objeto, alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del caso, así como las razones por las cuales resulte necesaria su realización. En caso de aceptar su realización, tendrán derecho a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o por la persona que determinen, y los gastos que esto genere podrán ser cubiertos con cargo al Fondo. Cuando exista un examen pericial previamente practicado respecto de los mismos hechos y éste resulte idóneo para los fines de la investigación o procedimiento correspondiente, deberá considerarse su utilización antes de ordenar una nueva valoración. La práctica de un nuevo examen sobre los mismos hechos deberá encontrarse justificada por razones técnicas o jurídicas y realizarse evitando la revictimización. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las víctimas tienen derecho a que se les explique, de manera clara y comprensible, el objeto, alcance y trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del caso, así como las razones por las cuales resulte necesaria su realización. En caso de aceptar su realización, tendrán derecho a ser acompañadas en todo momento por su Asesor Jurídico o por la persona que determinen, y los gastos que esto genere podrán ser cubiertos con cargo al Fondo.

Cuando exista un examen pericial previamente practicado respecto de los mismos hechos y éste resulte idóneo para los fines de la investigación o procedimiento correspondiente, deberá considerarse su utilización antes de ordenar una nueva valoración. La práctica de un nuevo examen sobre los mismos hechos deberá encontrarse justificada por razones técnicas o jurídicas y realizarse procurando evitar la revictimización.

Solo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 29 de septiembre de 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx